

(14 DE FEBRERO DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN POR NO ADMISIÓN EN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS No. 004 DE 2022. (132000-2603)

LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y teniendo en cuenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Que la Ley No.30 del 28 de diciembre de 1992 y de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, el cual reconoce a las Instituciones de Educación Superior, organizadas como entes universitarios autónomos, la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo a la ley.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario, creado por la Ley No.41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, según lo determina el artículo 57 de la Ley No.30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.

Que el artículo 125 de la Constitución Política colombiana, establece que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No.10 del 07 de mayo de 2012 por medio del cual se aprueba el Estatuto de Carrera Administrativa para el personal de la administración de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Séptimo del precitado Acuerdo No.10 del 07 de mayo de 2012, una de las funciones de la Comisión de Personal es la de resolver en primera instancia las reclamaciones que, en materia de procesos de selección, evaluación del desempeño y encargo, le puedan ser atribuidas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Veintidós del precitado Acuerdo No.10 del 07 de mayo de 2012, le corresponde a la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano elaborar el proyecto de convocatoria de acuerdo a los requerimientos legales y técnicos según la naturaleza del empleo a proveer.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 7860 del 06 de diciembre de 2022, se convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de un (01) empleo de carrera administrativa vacante, que hace parte de la planta global del personal administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira.

(14 DE FEBRERO DE 2023)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de la precitada Resolución de Rectoría No. 7860 del 06 de diciembre de 2022, las reclamaciones de los aspirantes no admitidos, con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por escrito y radicado en Gestión de Documentos o a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co, indicando en el asunto el número del concurso, hasta las 23:59 horas del tercer (03) día hábil siguiente a la fecha de publicación de los resultados, las cuales serán recibidas y decididas en primera instancia por la Comisión de Personal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su presentación. Contra la decisión, procede el recurso de apelación el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (02) días hábiles siguientes ante la Comisión Central y resuelto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su presentación.

Que el 22 de diciembre de 2022, se recibió hoja de vida a nombre de la señora SONIA STELLA CARDONA CASTAÑO identificada con documento No. 42.119.044, para el concurso abierto de méritos No. 004 de 2022 con radicado No. 03-14548, y un total de sesenta y un (61) folios registrados.

Que posterior a la revisión de las hojas de vida, el 02 de febrero de 2023 se publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso abierto de méritos No. 004 de 2022, en donde se marcó como "NO ADMITIDO" a la señora SONIA STELLA CARDONA CASTAÑO identificada con documento No. 42.119.044, por el argumento No. 3 de la lista de observaciones a hojas de vida de "*Motivos de no admisión*" de la Oficina de Gestión de Talento Humano, (...)3: "***No cumple con siete (7) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.***"

Que mediante oficio No.03-1263 del 07 de febrero de 2023, la señora SONIA STELLA CARDONA CASTAÑO identificada con documento No. 42.119.044, presentó reclamación por su no admisión en el concurso abierto de méritos No. 004 de 2022 a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de la precitada Resolución de Rectoría No. 7860 del 06 de diciembre de 2022.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los presupuestos procesales tratados en los antecedentes, procede esta comisión a emitir los siguientes

CONSIDERANDOS

Que el reclamante, relaciona los siguientes puntos, los cuales son desatados uno a uno, de la siguiente manera:

(14 DE FEBRERO DE 2023)

“Mi nombre es SONIA STELLA CARDONA CASTAÑO, identificada con C.C. 42.119.044 de Pereira, por medio de la presente hago reclamación de los resultados de admitidos y no admitidos, en el cual se me indica que no paso porque no cumplo la experiencia mínima relacionada, el cual es el motivo (3) de no admisión.

Para lo cual me atrevo a reclamar porque veo que al parecer no se está interpretando de forma correcta la definición de experiencia profesional relacionada, la cual según la resolución de rectoría N° 7860 del 06 de diciembre de 2022, rigen las condiciones del concurso señala en su artículo octavo, numeral (e) lo siguiente:

Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.*

Con base en lo anterior podemos decir que la experiencia relacionada son funciones similares, es decir si yo he trabajado presentando informes en una oficina y me presento a un cargo de talento humano que pide elaborar informes, eso es experiencia relacionada, diferente fuera que estuviera pidiendo experiencia profesional específica y esa última ya no se pide en los concursos de méritos.

Con lo expuesto anteriormente puedo decir que en mi caso personal cumplo con dicha experiencia, ya que en los certificados laborales de los contratos con la Alcaldía de Pereira (los cuales adjunto en este correo) se puede ver que cumplo con la experiencia relacionada, en las funciones como administrar el personal a cargo, presentar informes, apoyar el sistema de gestión de calidad, atención al cliente interno y externo, participar en planes de acción y mejoramiento, entre otros.

*Por lo tanto, solicito muy respetuosamente, sea revisada nuevamente mi experiencia laboral y que sea modificado el resultado **de no admitido a admitido.**”*

Una vez analizada su petición, se verificaron los soportes de experiencia relacionada adjuntos en su hoja de vida sobre las funciones contractuales ejecutadas con la Secretaría de Gestión Administrativa del Municipio de Pereira, así como con la Secretaría de Desarrollo Social y Político de la Alcaldía de Pereira y se puede evidenciar que ninguna de las funciones allí certificadas, coinciden con la experiencia mínima relacionada en las funciones del cargo a proveer.

Es importante recordar a la aspirante que el **DECRETO 1083 DE 2015** (mayo 26) versión que incorpora las modificaciones introducidas al **“Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”**, establece en el ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia, inciso **Experiencia Relacionada** que: “Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

(14 DE FEBRERO DE 2023)

De la misma manera, la **RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7860** (06 DE DICIEMBRE DE 2022); por medio de la cual, “se convoca a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de un (1) empleo de carrera administrativa vacante, que hace parte de la planta global del personal administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira mediante Convocatoria No. 004 de 2022” establece en el **CAPÍTULO II. DE LAS CONDICIONES PARA LA SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, y específicamente en el ARTÍCULO OCTAVO:** Definiciones, ítem d) Experiencia Relacionada que: “Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. Para efectos de la presente resolución, la experiencia requerida será la experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en el manual específico de funciones y competencias laborales”.

En este sentido, al interior de la convocatoria, las funciones de: “apoyar el sistema de gestión de calidad”, “atención al cliente interno y externo”, “participar en planes de acción y mejoramiento” no se encuentran incluidas en el **CAPÍTULO III. DEL EMPLEO CONVOCADO, ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Empleo convocado, y más específicamente dentro del numeral **IV FUNCIONES** del cargo.

Por otra parte, la actividad “apoyar la elaboración de los informes periódicos...”, se considera como una función propia de cualquier vinculación laboral; la cual, no se puede obtener como equivalencia al periodo exigido en el en el **ARTÍCULO SEXTO**, numeral 2 (Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada con las Funciones), que establece la **RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7860 del 06 de diciembre de 2022**); por medio de la cual, “se convoca a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de un (1) empleo de carrera administrativa vacante, que hace parte de la planta global del personal administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira mediante Convocatoria No. 004 de 2022”. Esto, dado que no es una ocupación sustantiva y de dedicación permanente a la misma.

Por lo anterior, se considera pertinente ratificar el resultado **de no admitido**, puesto que la convocatoria es clara al realizar la exigencia de una integralidad de funciones complementarias, tal como lo menciona **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Empleo convocado**, numeral **IV FUNCIONES** del cargo, dado que es imposible tener como equivalencia la elaboración de informes a la exigencia de experiencia de “*siete (7) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones*” del cargo a proveer.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, la Comisión de Personal de la Carrera Administrativa de la Universidad con el apoyo de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales

(14 DE FEBRERO DE 2023)

R E S U E L V E

PRIMERO: Confirmar la condición de NO ADMITIDA de la señora SONIA STELLA CARDONA CASTAÑO identificada con documento No. 42.119.044 en el listado de admitidos y no admitidos definitivo del concurso abierto de méritos No. 004 de 2022.

SEGUNDO: Notificar en la página web de la convocatoria del concurso abierto de méritos No. 004 de 2022 el presente acto administrativo.

TERCERO: Informar que contra la presente decisión procede el recurso de apelación que deberá ser interpuesto por escrito dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a ella ante la Comisión Central de Carrera Administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo de la Resolución de Rectoría No. 4961 del 14 de junio de 2022, a través de la oficina de Gestión Documental, ubicada en la Universidad Tecnológica de Pereira - Carrera 27 #10-02 Barrio Álamos – Pereira - Risaralda – Colombia.

CUARTO: La presente decisión, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira a los catorce (14) días del mes de febrero del año 2023.

JAIRO ORDILIO TORRES MORENO
Jefe de Gestión del Talento Humano
Miembro Comisión de Personal

Revisó y aprobó: Liliana Ardila Gómez – Presidente Comisión de Personal
María Suany Vargas Henao – Representante de los empleados de carrera administrativa – Comisión de Personal